



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 01 MAR 2011
CIRCULAR D.N. N° 000005

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con el objeto de reiterar la comunicación a la que se refiere la Circular D.N. N° 19/09, vinculada con la acreditación de la nacionalidad y el domicilio de las personas físicas en tanto usuarios del sistema registral.


En efecto, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1501/09 y por la Resolución N° 1800/09 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, fueron establecidas y aprobadas las características y modalidades de emisión del nuevo Documento Nacional de Identidad.

Como consecuencia de ello, el Registro Nacional de las Personas emite en forma conjunta con el Documento Nacional de Identidad de formato libreta un ejemplar en formato tarjeta, considerado a todos los efectos, con excepción del derecho al voto, como Documento Nacional de Identidad. Ello, vigente desde el día 1° de septiembre de 2009.

En virtud de lo anterior, para acreditar la identidad y domicilio de las personas físicas ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, resultarán aptos como Documento Nacional de Identidad tanto en su formato libreta -modelo nuevo o anterior- como en su formato tarjeta.

Finalmente, debe tenerse presente que el Documento en su formato tarjeta da cuenta en su dorso del domicilio de la persona, de modo que esa constancia resulta apta a los fines de acreditar ese extremo. Ello así, por cuanto en caso de cambio de domicilio esa modificación no sólo se asienta en la libreta sino que además se expide una nueva tarjeta, de manera tal que en todo momento el domicilio obrante en la tarjeta es el vigente.

Saludo a usted atentamente.



Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop.
del Automotor y de Cred. Prendarios

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL
O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS